I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

0001228

DECRETO EXENTO Nº 202/ /2010

Cerrillos, 27 JUL. 2010

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia Nº100/3991/2010; el Memorándum N°1000/580/2010 de la Directora Jurídica; el Oficio N°22 de 2010 de la Unidad de Fiscalía; el Ord. N°021/2010 del Fiscal de la causa; la solicitud de recusación presentada por la funcionaria; el Decreto Exento N°202/450/2010; lo dispuesto en la Ley Nº18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y las facultades que me confieren la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante Decreto Exento N°202/450/2010, se instruyó Sumario Administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos denunciados en el Ordinario Nº400/265/2010 de la Dirección de Administración y Finanzas, designándose como fiscal de la causa a don Iván Valenzuela Aguilera.

La solicitud de recusación en contra del fiscal de la causa presentada por doña Paola González Inostroza.

D E C R E T O:

1. Rechazase la Recusación presentada por la funcionaria doña Paola González Inostroza, en contra del Fiscal del Sumario Administrativo ordenado incoar mediante Decreto Exento N°202/450/2010, por haber sido presentada extemporáneamente.

2. El Departamento de Personal y Bienestar, registrará el presente Decreto para efectos de control posterior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS SECRETARIO MUNICIPAL

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

ALEJANDRO ALMENDARES CALDERÓN
Alcalde

AAC/CUCh/mmj

Distribución:
Alcaldía
Dirección de Control
Asesoría Jurídica
Departamento de Personal y Bienestar
Fiscal don Iván Valenzuela Aguilera
Página Web

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
DIRECCION JURIDICA

OF.: 22/2010

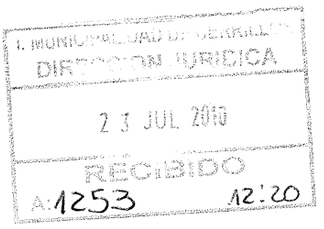

ANT.: PROV. N° 100/3896, DEL 19/7/10.

MAT.: RECUSACION FISCAL DE SUMARIO DEC.EX. 202/450/2010.

CERRILLOS, JULIO 21 DE 2010.

A : DIRECTORA JURIDICA
SEÑORA GILDA ESPINOZA A.

DE: UNIDAD FISCALIA
Luis Véliz Baeza

Mediante la providencia del antecedente, la autoridad alcaldicia solicita un informe en derecho sobre lo expuesto en el ordinario N° 21/2010, del 19 de julio de 2010, del Fiscal señor Iván Valenzuela Aguilera, quien fuera recusado por doña Paola González Inostroza al ser notificada que debía concurrir a prestar declaración en calidad de inculpada, en el sumario instruído en cumplimiento del decreto exento N° 202/450/2010.

Tal como lo indica el señor Fiscal del sumario, el artículo 132 de la ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, dispone que formulada la recusación, el fiscal o el actuario, según corresponda, dejarán de intervenir, salvo en lo relativo a actividades que no puedan paralizarse sin comprometer el éxito de la investigación.- La solicitud de recusación será resuelta por el alcalde respecto del fiscal.

La petición de la inculpada, señora Paola González Inostroza, del 19 de julio pasado, alude a los artículos 130 y 131 letra a) del cuerpo legal antes mencionado, para exponer que recusa al fiscal Iván Valenzuela Aguilera por enemistad manifiesta por haberla sancionado

en dos oportunidades, una de ellas revertida por la Contraloría General.
Agrega que no realizó esta solicitud de recusación porque no estaba acreditado y se encontraba en el extranjero, lo que puede comprobar.
Subsidiariamente, solicita ampliación de plazo en virtud del rechazo de su petición.
Finaliza informando su dirección en correo electrónico gmail y un número telefónico fijo.

Entre los antecedentes, se acompaña el ordinario 16/2010 de Fiscalía, del 28 de junio de 2010, por el cual se cita a la petionaria a prestar declaración el día 5 de julio de 2010, a las nueve horas, en la oficina del Fiscal, en calidad de inculpado y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 130 de la ley 18.883 en relación con las causales de implicancia o recusación en contra del fiscal o del actuario.
Cabe precisar que el Fiscal viene en subrayar dos aspectos: a)que esa citación es una reiteración, y b) que en esta oportunidad se le cita en calidad de inculpado.
Además, consta el envío de una pieza postal certificada prioritaria a través de Correos de Chile, con destinatario Paola González Inostroza, dirección: Parcela A-16 Colina, recepcionada en ese Servicio el 29 de junio de 2010, a las diez horas treinta minutos, siendo remitente la Municipalidad de Cerrillos.

Ahora bien, en relación a todo lo expuesto precedentemente, el infrascrito estima necesario exponer que se consideran trámites con influencia decisiva en los resultados del sumario administrativo, a aquéllos cuya omisión priva al afectado del derecho a defenderse oportunamente, como serían la declaración del inculpado, la formulación de cargos o su formulación tardía y la notificación legal de los cargos o de la sanción que se pretende aplicar (dictámenes 32919/95, 2680/99 y 3737/99).

Concatenado con lo anterior, tenemos que la declaración del inculpado es un trámite esencial del cual sólo puede prescindirse si se demuestra que su no comparecencia es imputable al mismo encausado, lo que debe constar en el sumario respectivo.- Para que la notificación tenga validez debe hacerse personalmente al afectado, levantando un acta de notificación suscrita por el actuario o por un

funcionario facultado para ello , y por el notificado , expresándose en el acta, si procediera, la circunstancia que el inculpado se negó a recibir la documentación pertinente o a firmar (dictamen 23352/93).

Por otra parte, la jurisprudencia administrativa en la materia en análisis ha concluído en que la obligación que asiste al inculpado de permanecer dentro del radio urbano en que el Fiscal instructor ejerce sus funciones investigadoras, concierne sólo al lapso durante el cual se practican las investigaciones pertinentes, esto es, hasta antes de la emisión de la vista fiscal, con el fin de no sustraer al implicado de la acción de la Fiscalía, permitiéndose así que preste declaraciones y aporte los antecentes necesarios (12026/94).

En la especie, el Fiscal del sumario ha acreditado la expedición de dos citaciones para que doña Paola González declare en el proceso administrativo ordenado por decreto exento N° 202/450/2010. La primera no se adjunta en los antecedentes que se analizan, motivo por el cual no es posible determinar la fecha de su emisión, pero en la segunda se la alude tácitamente, al emplear el Fiscal la expresión "reiterar", y ésta tiene fecha 28 de junio de 2010, para concurrir a declarar el viernes 5 de julio siguiente, a las nueve horas.
Por lo anteriormente expuesto, podría concluirse que la inculpada no dio cumplimiento a la primera citación, por lo que el Fiscal debió citarla por segunda vez para el cinco de julio en calidad de inculpada, a la que tampoco habría concurrido.

De ser efectiva esa conclusión, no sería procedente que la inculpada formule las causales de recusación en análisis con fecha 19 de julio, debido a que por mandato del inciso final del artículo 129 de la ley 18.883, se entiende notificada cumplidos tres días desde que la carta haya sido despachada, 29 de junio fecha de despacho, 2 de julio fecha de notificación, lapso al cual habría que agregar los dos días a que el artículo 130 del mismo texto legal estipula para formular las causales de recusación en contra del fiscal o del actuario, con lo que se tienen 5 días hábiles, de acuerdo con el artículo 143, por lo que el plazo para invocar las recusaciones habría vencido el día 6 de julio de 2010.

Además, se estima necesario precisar que la inculpada invoca el artículo 131 letra a), de la ley 18.883, que alude a la causal siguiente:

"Tener el Fiscal o el actuario interés directo o indirecto en los hechos que se investigan", y acto seguido argumenta que recusa al Fiscal por enemistad manifiesta, por haberla sancionado anteriormente en dos ocasiones y explica que no realizó la solicitud de recusación porque no estaba acreditado, pero no indica a que se refiere con esa frase, y finalmente agrega que se encontraba en el extranjero, lo que puede comprobar, y solicita ampliación de plazo, sin tampoco especificar su motivo, en el evento de ser rechazada su petición.

Sobre lo anterior, cabe informar la imprecisión de la peticionaria de citar la letra a) del artículo 131, esto es tener el fiscal o el actuario interés directo o indirecto en los hechos que se investigan, como fundamento de la petición de recusación, para después aludir a la letra b) del mismo artículo cuando expresa que existiría enemistad manifiesta, debido a que el fiscal la ha sancionado en dos oportunidades.

Para una mejor resolución de esta solicitud, el infrascrito estima oportuno puntualizar, con el mas alto respeto por la autoridad alcaldicia y funcionarios intervinientes en este proceso, que el artículo 63, letra d), confiere al alcalde la atribución exclusiva de aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia, en conformidad con las normas estatutarias, por lo que constituye una inexactitud y desconocimiento de la ley atribuir al fiscal de un sumario atribuciones que no posee (artículo 8° del Código Civil de la República de Chile).

Con todo y habida consideración de la doctrina sobre la materia señalada precedentemente (dictamen 23352, de 1993), la declaración de un inculpado es un trámite esencial, por lo que en la especie el infrascrito estima que el Fiscal del sumario podría citar a la funcionaria considerando el procedimiento descrito en ese pronunciamiento.

En conclusión, a la peticionaria no le asiste derecho a formular la recusación en los términos de que da cuenta su petición del 19 de julio de 2010, por cuanto el plazo para haberlo hecho venció el 6 de julio anterior; y por lo expuesto en el párrafo precedente, corresponde citarla a declarar en calidad de inculpada.

Saluda atentamente a Ud.

Luis Véliz Baeza
Unidad Fiscalía.